



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo a continuación de sentencia
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00451-00
Demandante	Gustavo Adolfo Sánchez Arrieta
Demandado	Nación - U.A.E. DIAN y Procuraduría General de la Nación
Asunto	Adopta medida de saneamiento y Cita nuevamente audiencia incidente nulidad
Auto sustanciación No.	108

Consideraciones y Decisión

Verificada la actuación surtida se observa que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022 este despacho resolvió dar traslado del incidente de nulidad presentado por el Dr. Lindbergh Plaza Marrugo, apoderado de la DIAN; auto que se notificó por estado del 15 de noviembre de 2022¹.

En auto de 06 de febrero de 2023² se ordenó a la Secretaría del Juzgado completar la notificación como lo establece el art. 201 del CAPCA. La notificación del traslado al demandante se completó en 07 de febrero de 2023³.

En auto de 23 de marzo de 2023⁴ se fijó fecha para la celebración de la audiencia en la que se decidiría la nulidad para el día de hoy 31 de marzo; sin embargo, llegada la fecha se advierte que ni la providencia que fijo fecha de la audiencia ni la del traslado de la nulidad fue debidamente notificada al apoderado de la Procuraduría General de la Nación, entidad que también es parte del presente proceso, ya que si bien fueron notificada en estado no se hizo el envío del aviso respectivo al apoderado conforme al art. 201 del CPACA..

En tales condiciones no fue posible celebrar la audiencia.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 133 del C.G del P. que señala que *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia...”* salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En consecuencia, y en miras de corregir la anomalía se procederá a ordenar a la secretaria que complete la notificación del auto 11 de noviembre de 2022 y haga el aviso al apoderado de la Procuraduría General de la Nación.

¹ Doc. 08 del expediente digital ordinario y doc. 22 expediente ejecutivo.

² Doc. 25

³ Doc. 26

⁴ Doc. 27



SC5780-1-9





Por economía procesal se procederá en esta misma providencia a fijar nueva fecha para la audiencia virtual vía plataforma Lifesize o en su defecto plataforma Teams, en la cual se decidirá el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la DIAN dentro del presente asunto, en fecha que se señalará teniendo en cuenta el término con que cuenta el apoderado no notificado para si, a bien lo tiene, pronunciarse sobre la nulidad solicitada. Fecha que se determina conforme a la disponibilidad de la agenda del Despacho

Por lo anterior, conforme al art. 129 del C G. del P. se señala el día **28 de abril de 2023 a las 09:30 a.m.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría del Despacho que complete la notificación del auto 11 de noviembre de 2022 y haga el envío del aviso al apoderado de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: Convocar a la parte demandante Gustavo Adolfo Sánchez Arrieta representado por el Dr. José María Martínez Tous (josemariamartineztous@hotmail.com), al demandado Nación - Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (lpazam@dian.gov.co), y la Procuraduría General de la Nación (PGN) (apuella@procuraduria.gov.co), y al Ministerio Público para el día para el día **28 de abril de 2023 a las 09:30 a.m.** a audiencia virtual vía plataforma Lifesize o en su defecto plataforma Teams en la cual se decidirá el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la DIAN dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77487ac07ce592ddb384739f5c7ab3546f179996b58701453a833d788f25d690**

Documento generado en 31/03/2023 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>